



# BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General de Documentación y Archivo

**CONTENIDO  
ESTATAL  
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
Acuerdo sobre Precampañas Electorales**

**TOMO CLXX  
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 50 SECC IV  
JUEVES 19 DE DICIEMBRE AÑO 2002**

## ACUERDO SOBRE PRECAMPAÑAS ELECTORALES

## CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es del máximo interés tanto de este H. Consejo como de los partidos políticos y de la ciudadanía sonorense, cuidar y garantizar el desarrollo del proceso electoral, vigilar que las actividades de los partidos se realicen con apego a la ley y velar por la efectividad del sufragio y la autenticidad e imparcialidad de las elecciones, de conformidad con el artículo 4° del Código Electoral para el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con los artículos 83 y 103 de dicho Código, las campañas del proceso electoral 2002-2003, tienen los siguientes términos:

Para candidatos a Gobernador: Inicia el 16 de marzo y concluye el 2 de julio de 2003

Para candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa: Inicia el 28 de abril y concluye el 2 de julio de 2003.

Para candidatos a integrantes de los ayuntamientos. Inicia el 28 de abril y concluye el 2 de julio de 2003.

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 375 fracción III del mencionado Código, los partidos políticos y sus miembros o militantes no deben realizar los actos previstos en el propio Código fuera de los tiempos estipulados para ellos, y en caso de incumplimiento, se aplican las sanciones que el propio precepto establece.

CUARTO.- Que en ese orden de ideas, los así llamados precandidatos por la tradición y usos electorales -es decir, aquellos que conforme a sus estatutos fueron designados para contender en las elecciones, aun cuando todavía no han sido registrados formalmente ante este H. Consejo- y sus partidos, no deben realizar labores de proselitismo antes del inicio de la campaña electoral, pues las así llamadas precampañas no se encuentran autorizadas por nuestra legislación electoral.

Los actos de campaña deben realizarse exclusivamente durante la campaña electoral, la cual inicia oficialmente a partir de la fecha en que concluye el periodo de registro y concluye tres días antes de la elección, en términos del artículo 103 del citado Código.

Por consiguiente, las reuniones públicas, asambleas, marchas, y en general los actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, los actos de propaganda electoral (escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones) con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, sólo podrán realizarse precisamente una vez que han sido registradas las candidaturas.

En la misma tesitura se encuentran los debates públicos, por tratarse de actos de campaña en términos de la fracción XXXII del artículo 52, que establece la obligación de este H. Consejo de apoyar la realización y difusión de debates públicos cuando lo soliciten por escrito las dirigencias de los partidos y los candidatos correspondientes. Es evidente que el debate es un acto de campaña, porque a través de éste lo que se pretende es que el electorado se incline por el candidato que mejor haya debatido.

En tales condiciones, el conjunto de decisiones y acciones que se deben asumir para tratar de obtener la victoria en los comicios, como son las estrategias de campaña y proselitismo, la formación de programas de gobierno para el caso de llegar a la victoria -por tratarse de plataformas electorales todavía no autorizadas- y, en general, el conjunto de acciones encaminadas a la finalidad apuntada, deben realizarse en los periodos que nuestra legislación establece. De no ser así, se realizan gastos no autorizados por la legislación, se afecta el principio de equidad por lo que toca a los partidos políticos que aún no han designado internamente a sus precandidatos o candidatos estatutarios, asimismo, resulta inequitativo para los partidos políticos que no cuentan con una sólida economía; además, se genera un desgaste político innecesario, pues la ciudadanía se sobresatura de proselitismo y se provoca la abulia electoral, reflejándose en el ausentismo de los votantes el día de la jornada electoral.

Cabe aclarar que en forma alguna se afecta con los anteriores razonamientos el derecho consagrado en el artículo 9° de la Constitución General de la República, y así lo ha sostenido la jurisprudencia firme del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior, tesis S3ELJ 25/2002, bajo el rubro "DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS", cuya parte conducente dice: "si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral".

Por consiguiente, los partidos deben cumplir con la regla electoral que ordena realizar los actos de campaña -y cualesquiera otros- dentro de los tiempos estipulados para ellos, tal como previene la fracción III del artículo 375 de nuestro Código Electoral.

QUINTO.- Que tanto los órganos electorales como los partidos políticos y la ciudadanía sonorenses, han llegado a un grado de evolución que permite la reflexión y la acción maduras para encontrar el punto de equilibrio necesario para el buen desempeño de todos los actores político-electorales, en los momentos previos a la campaña electoral que se avecina.

Por tanto, este H. Consejo, con fundamento de los artículos 3º, 4º, 44, 45, 52 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora, y a fin de precisar las actividades que pueden realizar los partidos políticos y los así llamados precandidatos durante el tiempo previo al inicio de la campaña electoral 2002-2003, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- De la interpretación sistemática y contrario sensu de los artículos del 97 al 105 del Código Electoral para el Estado de Sonora, y conforme a las máximas de la lógica y la experiencia, los precandidatos pueden, antes de ser registrados formalmente como candidatos, realizar las siguientes actividades:

- I. Actos privados de proselitismo, entendiéndose por tales los realizados en domicilios particulares, o bien, en los edificios o instalaciones a los que no tenga acceso el público en general, sino exclusivamente sus miembros.
- II. Ser entrevistados por los medios de comunicación, siempre y cuando los precandidatos y sus partidos no paguen spots o mensajes proselitistas.
- III. Dar conferencias académicas, dentro de los recintos que las instituciones educativas tienen destinados al efecto.
- IV. Publicar ensayos, reflexiones, colaboraciones periodísticas, etc.
- V. Participar en foros de opinión y de consulta popular, paneles, etc., siempre y cuando no realicen debates con otros precandidatos, es decir, siempre que no comparezcan en el mismo lugar y al mismo tiempo.

Fuera de la hipótesis prevista en la fracción I, tales acciones deben realizarse de manera que no impliquen la solicitud de apoyo a la ciudadanía mediante el voto, o bien, la formulación de programas de gobierno para el caso de llegar a la victoria.

SEGUNDO.- Para el caso de que los partidos políticos, sus miembros o simpatizantes no acaten las anteriores disposiciones, se procederá en los términos que señala el Código Electoral para el Estado de Sonora en su capítulo de sanciones.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2002, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- CONSTE

PRESIDENTA.- LIC. OLGA ARMIDA GRIJALVA OTERO.- RUBRICA.- CONSEJERA.- LIC. MARIA DOLORES ROCHA ONTIVEROS.- RUBRICA.- CONSEJERO.- MTRO. FELIPE MORA ARELLANO.- RUBRICA.- CONSEJERO.- ING. MANUEL PUEBLA PERALTA.- RUBRICA.- CONSEJERO.- LIC. ALEJANDRO ROMERO MENESES.- RUBRICA.- SECRETARIO.- LIC. JESÚS ALFREDO DOSAMANTES TERAN.- RUBRICA.-  
E290BIS 50 SECC. IV